

Señor(a)

JUEZ CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR (CESAR).

E.

S.

D.

REF. PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MARIA AUXILIADORA NIEBLES OLIVELLA contra FREDY DE JESUS PAJARO ORTEGA, LEONOR ARCHIBOLD Y NANCY ESTHER MENDOZA OVALLE.

RAD. No. 20001 – 40 – 03 – 007 – 2019 – 00926 – 00.

ISRAEL VICENTE GUERRA RODRIGUEZ, conocido de auto en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto respetuosamente al(a) Señor(a) Juez, que interpongo Recurso de reposición contra el punto TERCERO del auto de fecha 21 de julio de 2023, el cual negó la adición del auto de fecha, 16 de septiembre de 2022, que libro mandamiento de pago, con respecto a los cánones de arrendamientos adeudados por los demandados del mes de octubre de 2018 y los meses de abril y mayo de 2020.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. El despacho mediante auto recurrido de fecha, julio 21 de 2023, negó la solicitud de adición interpuesta por el suscrito, contra el auto de fecha, 16 de septiembre de 2022, que libro mandamiento de pago, con respecto a los cánones de arrendamientos adeudados por los demandados correspondiente al mes de octubre de 2018, por la suma de UN MILLON CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. CTE (\$1.113.763.000,00), y los meses de abril y mayo de 2020, por la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. CTE (\$1.192.848,00), cada uno, manifestando en la parte motiva lo siguiente:

Así mismo procede el despacho a pronunciarse sobre las diferentes solicitudes de adición del auto que admitió la demanda en el sentido que se dejaron de librar por cánones de arrendamiento deprecados en la demanda correspondientes a los meses de octubre de 2018 abril y mayo de 2020, así como del auto proferido por este despacho el día 16 de septiembre de 2022 por medio del cual se decretó el secuestro del vehículo automotor embargado, en el sentido de ordenar oficiar a la Policía Nacional de Colombia, en razón a que en la orden de secuestro se comisiona al inspector de tránsito de esta ciudad y este no cuenta con el personal suficiente para realizar dicha comisión, advierte el despacho que dicha solicitud debe negarse en razón a que 1. En la providencia se comisionó al Inspector de Tránsito con la facultad de efectuar la inmovilización de conformidad con lo prescrito con la norma que rige el asunto y 2. De dársele el trámite de adición de autos, se presentó fuera del término de ejecutoria de la providencia.

Así lo establece el artículo 287 del C.G.P., el cual a la letra enseña:

Artículo 287. Adición. (...).

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.)

CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA. EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA 5º PISO
e-mail: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, se encuentra probado demostrado en expediente digital a folio 43 y 44 que el auto que libro mandamiento de pago y ordeno el secuestro del del Vehículo automotor de fecha 16 de septiembre de 2022 y notificado el 19 de septiembre de 2022, por lo que el término para presentar la impugnación se venció el día 22 de septiembre del 2022, y la adición fue presentada el 08 de marzo de 2023, por lo que en consideración a esto se negará al considerar que fue extemporánea y además dicha providencia no fue recurrida.

Ahora bien, se le acara al memorialista que la orden de secuestro del Vehículo automotor distinguido con las siguientes características: vehículo identificado con Placa VAP-946 Marca: HYUNDAI. Color: PLATA, Modelo 2012; Línea: ACCEN GL; Clase: AUTOMOVIL de propiedad del demandado FREDY DE JESUS PAJARO ORTEGA identificado con C.C. 7.884.924, y matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Valledupar-Cesar, ordeno comisionar al INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE VALLEUPAR- reparto-, ciudad donde se encuentra inscrito el vehículo a quien también se le delegaron las funciones que deberá cumplir la comisión en los términos de los arts. 595 y 596 del CGP, es decir efectuar el secuestro, así mismo se le faculta para ordenar la inmovilización del automotor

En virtud de lo anterior este despacho,

Valledupar – Cesar

ISRAEL VICENTE GUERRA RODRIGUEZ
Abogado

2. No le asiste razón al despacho al manifestar que la adición del auto de mandamiento de pago solicitada por el suscrito fue presentada de manera extemporánea, toda vez que ésta fue aportada en el término de ejecutoria de dicho auto, es decir, el día 22 de septiembre de 2022, y no el 08 de marzo de 2023, como erradamente así lo especificó el despacho, tal como se puede observar en el escrito adjunto a este memorial, donde el Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar, acusa el recibido de la solicitud de adición presentada por el suscrito.
3. En vista que la solicitud de adición del auto de mandamiento de pago presentada el día 22 de septiembre de 2022, es procedente de conformidad a lo escrito en el punto anterior, y toda vez que ésta fue enviada en el término de ejecutoria de la providencia referida, se solicitará al Despacho de manera respetuosa, obrar de conformidad a lo solicitado ordenando la adición del auto de mandamiento ejecutivo, con respecto a los siguientes puntos:
 - Sirvase adicionarlo, en el sentido que se ordene librar mandamiento de pago por la suma de UN MILLON CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. CTE (\$1.113.763.000,00), por concepto de cánones de arrendamientos adeudados, correspondiente al mes de octubre 9 de 2018, toda vez que el despacho omitió librar orden de pago por el valor correspondiente a dicho mes.
 - Sirvase adicionarlo, en el sentido que se ordene librar mandamiento de pago por la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. CTE (\$1.192.848,00), por concepto de cánones de arrendamientos adeudados, correspondiente a los meses de abril 9 y mayo 9 de 2020, toda vez que el despacho omitió librar orden de pago por el valor correspondiente a dicho mes.

ANEXO

Copia del escrito presentado el día 22 de septiembre de 2022, con la constancia de recibido en la misma fecha, por el Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar.

PETICIÓN

Con base en lo anteriormente manifestado y expuesto, solicito de manera respetuosa a la Señora Juez, se sirva revocar el punto TERCERO del auto de fecha, julio 21 de 2023, y en su defecto se orden la adición solicitada en los puntos 5° y 6° del escrito de fecha, septiembre 22 de 2022, y descrito nuevamente en el punto 3° de este recurso.

Del señor(a) Juez,
Valledupar, marzo 8 de 2023



ISRAEL VICENTE GUERRA RODRIGUEZ
C.C. No. 77.095.305 expedida en Valledupar
T.P. No. 177.084 del C.S. de la J.

Calle 15 No. 14 – 34, Oficina 204, Edificio Gran Colombiana Piso 2
Celular: 318 794 28 87
E – Mail: israelguerra156@hotmail.com
Valledupar – Cesar

Respuesta automática: RADICACIÓN MEMORIAL-RAD.2019-00926-JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-REF-DECLARATIVO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MARIA AUXILIADORA NIEBLES OLIVELLA CONTRA FREDY DE JESUS...

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/09/2022 8:30 AM

Para: israel vicente guerra rodriguez <israelguerra156@hotmail.com>

Estimado usuario, no responda este correo, su mensaje ha sido recibido y será registrado y enviado al juzgado correspondiente, en breve recibirá una notificación informándole dicho tramite.

Gracias.

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RADICACIÓN MEMORIAL-RAD.2019-00926-JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-REF-DECLARATIVO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MARIA AUXILIADORA NIEBLES OLIVELLA CONTRA FREDY DE JESUS PAJARO ORTEGA Y OTROS.

israel vicente guerra rodriguez <israelguerra156@hotmail.com>

Jue 22/09/2022 8:30 AM

Para: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (109 KB)

J 04 PC CM RAD 2019-00926 MARIA AUVILIADORA NIEBLES OLIVELLA VS 20220922_1178.pdf;

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - (CESAR)

E.

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MARIA AUXILIADORA NIEBLES OLIVELLA CONTRA FREDY DE JESUS PAJARO ORTEGA, LEONOR ARCHIBOLD Y NANCY ESTHER MENDOZA OVALLE.
RAD. 20001 - 40 - 03 - 007 - 2019 - 00926 - 00.

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito adjunto envío memorial, solicitando respetuosamente al(a) Señor(a) Juez, se sirva corregir y adicionar el auto de mandamiento de pago y el auto que decreto la medida cautelar, ambos de fecha, septiembre 16 de 2022.

Anexo (2 folios)

Favor confirmar el recibido de la presente información.

ISRAEL VICENTE GUERRA RODRIGUEZ

Tel. 095 – 570 56 94

Cel 318 794 28 87

Email:israelguerra156@hotmail.com

Calle 15 No. 14 – 34, Oficina 204.

Edificio Grancolombiana, Piso 2.

Valledupar – Cesar

Señor(a)
**JUEZ CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
(CESAR).**
E. S. D.

**REF. PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DE MARIA AUXILIADORA NIEBLES OLIVELLA contra FREDY DE JESUS PAJARO
ORTEGA, LEONOR ARCHIBOLD Y NANCY ESTHER MENDOZA OVALLE.
RAD. No. 20001 – 40 – 03 – 007 – 2019 – 00926 – 00.**

ISRAEL VICENTE GUERRA RODRIGUEZ, conocido de auto en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito respetuosamente al(a) Señor(a) Juez, con base en lo ordenado en el artículo 286 y 287 del C.G.P., se sirva corregir y adicionar el auto de mandamiento de pago y el auto que decretó la medida cautelar, ambos de fecha, septiembre 16 de 2022, en los siguientes aspectos:

1. Sírvase corregir el auto de mandamiento mencionado, con respecto al número de cedula de ciudadanía de la demandada LEONOR ARCHIBOLD, toda vez que el número de cedula de ciudadanía correcto de dicha demandada, es 49.763.951, y no 49.703.951, como lo estableció el despacho.
2. Sírvase corregir el punto PRIMERO del mandamiento de pago, en el sentido que se libre mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante MARIA AUXILIADORA NIEBLES OLIVELLA y en contra de los demandados FREDY DE JESUS PAJARO ORTEGA, LEONOR ARCHIBOLD Y NANCY ESTHER MENDOZA OVALLE, y no como erradamente lo estableció el despacho, toda vez que BANCO DE BOGOTA S.A. y GUSTAAVO ALFONDO ESQUIVEL MORENO, no son partes dentro de este asunto.
3. Sírvase corregir los numerales 1.8 al 1.18, del mismo auto, en el sentido que especifique que el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, expresado en letras, es por la suma de UN MILLON CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. CTE (\$1.113.763,00), tal como fue solicitado por el suscrito, y no por la suma de UN MILLON SETENTA MIL PESOS, como erradamente lo estableció el despacho.
4. Sírvase corregir los numerales 1.31 al 1.40, del mismo auto, en el sentido que especifique que el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, expresado en letras es por la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. CTE (\$1.192.848,00), tal como fue solicitado por el suscrito, y no por la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y PESOS, como erradamente lo estableció el despacho.
5. Sírvase adicionarlo, en el sentido que se ordene librar mandamiento de pago por la suma de UN MILLON CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. CTE (\$1.113.763.000,00), por concepto de cánones de arrendamientos adeudados, correspondiente al mes de octubre 9 de 2018, toda vez que el despacho omitió librar orden de pago por el valor correspondiente a dicho mes.
6. Sírvase adicionarlo, en el sentido que se ordene librar mandamiento de pago por la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. CTE (\$1.192.848,00), por concepto de cánones de arrendamientos adeudados, correspondiente a los meses de abril 9 y mayo 9 de 2020, toda vez que el despacho omitió librar orden de pago por el valor correspondiente a dicho mes.

7. Sírvase corregir el punto 1.54, de dicho auto, en el sentido que se ordene librar mandamiento de pago, por concepto de costas procesales liquidadas en este asunto, por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. CTE y no por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. CTE, como lo estableció el despacho.
8. Por otro lado, sírvase adicionar el auto que decretó la medida cautelar solicitada por el suscrito, en el sentido que se ordene igualmente la inmovilización del vehículo automotor de placas VAP-946, previa orden secuestro del mismo, oficiando para ello a la Policía Nacional de Colombia, ya que la Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar, no cuenta con personal suficiente para la práctica de esta medida cautelar, toda vez que para poder secuestrar el vehículo embargado previamente necesita estar inmovilizado, y para tal efecto la Policía Nacional, es la entidad idónea para esta clase de prácticas, teniendo en cuenta que tiene radio de acción en todo el territorio Nacional.

Del señor(a) Juez,

Valledupar, septiembre 20 de 2022



ISRAEL VICENTE GUERRA RODRIGUEZ
C.C. No. 77.095.305 expedida en Valledupar
T.P. No. 177.084 del C.S. de la J.

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 200014003007 2019-00926 00 PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUBLE ARRENDADO DE MARIA AUXILIADORA NIEBLES OLIVELLA contra FREDY DE JESUS PAJARO ORTEGA, LEONOR ARCHIBOLD Y NANCY ESTHER MENDOZA OVALLE

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/07/2023 14:52

Para: israel vicente guerra rodriguez <israelguerra156@hotmail.com>

Buen día..... Su solicitud fue registrada en el sistema siglo XXI y será enviada al despacho citado....E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: israel vicente guerra rodriguez <israelguerra156@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de julio de 2023 14:29

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 200014003007 2019-00926 00 PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUBLE ARRENDADO DE MARIA AUXILIADORA NIEBLES OLIVELLA contra FREDY DE JESUS PAJARO ORTEGA, LEONOR ARCHIBOLD Y NANCY ESTHER MENDOZA OVALLE

Cordial saludo,

ASUNTO: RADICACIÓN DE ESCRITO DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA, JULIO 21 DE 2023.

Adjunto 6 folios.

Favor confirmar el recibido de la presente información.

ISRAEL VICENTE GUERRA RODRIGUEZ

Tel. 095 – 570 56 94

Cel 318 794 28 87

Email: israelguerra156@hotmail.com

Calle 15 No. 14 – 34, Oficina 204.

Edificio Grancolombiana, Piso 2.

Valledupar – Cesar